	<b>Reglamento de Disciplina del Estudiante</b>		
	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FECHA</b>
<b>Elaborado por:</b>	Mónica Jacobs	Secretaria General	26.12.18
<b>Revisado por:</b>	Mónica Jacobs	Secretaria General	26.12.18
<b>Aprobado por:</b>	Graciela Risco de Dominguez	Rectora	26.12.18
			Código: REC – RG004
			Versión: 01 - 2019



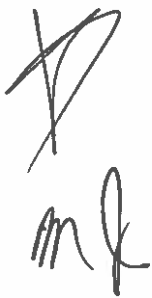
## Reglamento de Disciplina del Estudiante

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 269-2018/R-UTP  
del 26 de diciembre de 2018**



ÍNDICE

Título I: Disposiciones generales .....	2
Título II: Ámbito de aplicación.....	2
Título III: Deberes del estudiante .....	3
Título IV: Infracciones disciplinarias .....	3
Capítulo único: Disposiciones generales.....	3
Título V: Gravedad de infracciones disciplinarias y sanciones a aplicar.....	3
Capítulo I: Disposiciones generales.....	3
Capítulo II: La amonestación.....	4
Capítulo III: Suspensión temporal .....	4
Capítulo IV: Separación definitiva .....	5
Título vi: Procedimiento sancionador.....	5
Título VII: Disposiciones finales.....	7
Anexo N° 1 – Infracciones.....	7
Anexo n° 2 – Procedimiento sancionador.....	10



## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. La Universidad Tecnológica del Perú (en adelante, la Universidad) propugna la debida observancia y cumplimiento de sus disposiciones académicas y administrativas por estar orientadas al logro de competencias integrales exigidas en su proceso formativo. Para la preservación de este compromiso con la sociedad, la Universidad ha aprobado el presente Reglamento de Disciplina, Infracciones y Sanciones (en adelante, el Reglamento).

El Reglamento regula la potestad sancionadora de la Universidad y –entre otros- (i) tipifica las infracciones, (ii) establece las sanciones; y (iii) regula el proceso sancionador.

2. El Reglamento establece lo siguiente:
  - a) su ámbito de aplicación;
  - b) los deberes de los estudiantes;
  - c) los actos y comportamientos que configuran infracciones disciplinarias;
  - d) la gravedad de las infracciones disciplinarias y las sanciones; y
  - e) el procedimiento de aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias.
3. El único medio válido para citar o notificar a los estudiantes del inicio de un proceso sancionador, su resultado o cualquier otra circunstancia vinculadas al mismo es el correo electrónico institucional.  
Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad, si así lo considera apropiado o necesario, puede recurrir a medios alternativos de comunicación.

## TÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. Para casos de infracciones disciplinarias, el Reglamento se aplica a los
  - a) estudiantes de pregrado y de postgrado de la Universidad;
  - b) egresados de pregrado y de postgrado de la Universidad en la medida que mantenga un vínculo académico o administrativo con la Universidad;
  - c) estudiantes de régimen especial de la Universidad (programas de extensión, PRE UTP, diplomados, y otros cursos y programas);
  - d) estudiantes de pasantías que temporalmente siguen estudios en la Universidad; y
  - e) postulantes a la Universidad.

Para efectos de este Reglamento, se denomina “estudiantes” a las personas comprendidas en los literales a) a e) anteriores.

5. El Reglamento rige y se aplica en todos los recintos, locales, sedes, filiales y sucursales de la Universidad a nivel nacional, inclusive en aquellos locales o recintos que la Universidad utilice, donde esté siendo representada o donde los estudiantes representen a la misma sin excepción alguna.



### TÍTULO III: DEBERES DEL ESTUDIANTE

6. Adicionalmente a lo indicado en las demás normas de la Universidad, son deberes de los estudiantes, los siguientes:
- cumplir con las normas y reglamentos académicos y administrativos de la Universidad, así como con las leyes del Estado Peruano y su ordenamiento jurídico;
  - respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, que para efectos del presente Reglamento incluye además de los estudiantes, a las autoridades académicas y administrativas, profesores, funcionarios y demás colaboradores de la Universidad;
  - respetar la imagen de la Universidad y lo que ella representa;
  - mantener la reserva de la contraseña del código de usuario asignado por la Universidad;
  - y
  - cumplir con los demás deberes que la Universidad establezca.

### TÍTULO IV: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

#### CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

7. Se consideran infracciones disciplinarias la realización efectiva de las conductas tipificadas en este Reglamento, así como el intento de realizarlas. Comete infracción disciplinaria tanto el autor directo de la conducta como su cómplice y quien omita su denuncia oportuna.
8. Para la aplicación de la sanción, las infracciones disciplinarias son tipificadas como: serias, graves y muy graves. El listado de tales infracciones se encuentra estipulado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

### TÍTULO V: GRAVEDAD DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A APLICAR

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

9. El estudiante que incurre en alguna de las infracciones establecidas en el Reglamento es sancionado según la gravedad, previo proceso disciplinario.
10. Los grados de sanción correspondientes a las infracciones son las siguientes:
- Amonestación: por infracción seria;
  - Suspensión temporal:
    - por acumulación de dos Amonestaciones en un año calendario;
    - por la acumulación de tres Amonestaciones en cualquier período de tiempo; o
    - por infracción grave.Si concurren circunstancias atenuantes, puede aplicarse la Amonestación o Suspensión temporal de menor duración.
  - Separación definitiva:
    - por acumulación de dos Suspensiones temporales o
    - por infracción muy grave.Si concurren circunstancias atenuantes, puede aplicarse la sanción de Suspensión temporal.

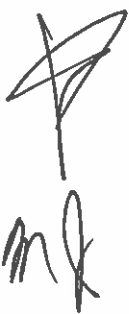


11. En cada caso se analiza la naturaleza de la infracción, el historial académico del presunto infractor, el perjuicio ocasionado a la Universidad o la comunidad universitaria o terceros, el lugar de comisión de la infracción y los demás criterios necesarios para su calificación. La comisión de varias infracciones constituye un agravante, sean estas reiteradas o reincidentes.
12. Se considera circunstancia atenuante la confesión sincera y oportuna del infractor y la colaboración para identificar de manera eficaz a los terceros que hayan participado de la comisión de dicha infracción, así como cualquier otra consideración que las autoridades, que aplican la sanción, consideran relevante para el caso.
13. La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la reparación por los daños causados.
14. La información que los estudiantes suministren a las autoridades de la Universidad que permita la identificación de los responsables de las infracciones cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad.

## CAPÍTULO II: LA AMONESTACIÓN

15. La Amonestación constituye una severa llamada de atención por escrito por la infracción cometida con la advertencia de que la conducta del amonestado es contraria a este Reglamento y que, en caso de cometer nuevamente la misma infracción u otra distinta, le corresponderá una suspensión temporal.
16. La Amonestación se comunica también al padre o al apoderado del amonestado menor de edad.
17. La acumulación de dos Amonestaciones dentro del periodo de un año calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la primera Amonestación, o la acumulación de tres Amonestaciones en cualquier periodo de tiempo, da lugar automáticamente a la suspensión temporal por un período lectivo. Contra las sanciones automáticas no se puede interponer ningún recurso.

## CAPÍTULO III: SUSPENSIÓN TEMPORAL

- 
18. La Suspensión temporal consiste en la privación de toda relación académica del estudiante sancionado con la Universidad por todo el periodo lectivo en que se aplica la sanción, pudiendo extenderse hasta por tres períodos lectivos consecutivos dependiendo de la gravedad de la infracción (a discrecionalidad de las autoridades de la Universidad). Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado el sancionado en el período en el que se aplica la sanción se entenderán como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y promedio ponderado de cero.
  19. La acumulación de dos Suspensiones temporales da lugar automáticamente a la Separación definitiva del infractor. Las sanciones automáticas no son materia de apelación.
  20. Al término de la Suspensión temporal el estudiante sancionado puede reincorporarse a la Universidad, quedando rehabilitado en todos sus derechos académicos.

21. La sanción de Suspensión temporal es aplicada por la autoridad universitaria detallada en el Anexo N° 2, previo proceso del comité investigador.

#### CAPÍTULO IV: SEPARACIÓN DEFINITIVA

22. La Separación definitiva consiste en la desvinculación definitiva del alumno infractor y la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos en la Universidad. Esta sanción se comunica a las autoridades pertinentes.
23. La sanción de Separación definitiva es aplicada la autoridad universitaria detallada en el Anexo N° 2, previo proceso del Comité investigador.

#### TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

24. La información que se brinda a las autoridades de la Universidad para investigar infracciones e identificar a los presuntos responsables tiene en cuenta las siguientes reglas:
- El Procedimiento de aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias se inicia con el informe correspondiente.
  - Dicho informe puede ser elevado por un profesor, supervisor, auxiliar académico, funcionario universitario o autoridad jerárquica, que tome conocimiento de la supuesta infracción.
  - El informe debe registrar, con el mayor detalle posible, la comisión de la presunta infracción.
  - En el informe se debe sustentar las afirmaciones en él realizadas, pudiendo hacerse mediante la entrega de información testimonial, fotográfica, grabaciones de video, grabación de audio o cualquier otro medio de sustento, siempre que estos permitan garantizar la fidelidad e integridad de la información y la comisión de la presunta infracción. Todo medio de sustento presentado tendrá la calidad de declaración jurada, por lo que presentar información incompleta, incorrecta o fraguada será considerado una infracción grave.
  - Se debe acumular todas las pruebas, evidencias e indicios que fuera posible obtener.
  - Se admite también evidencia e información proveniente de estudiantes.
  - La constancia de cada actuación debe consignar, al menos, la indicación de la fecha, hora, lugar, la identidad del presunto infractor, la descripción de la supuesta infracción, la identificación de las demás personas que habrían intervenido, una breve relación de sus resultados y la firma respectiva.

El informe se eleva al respectivo superior jerárquico a más tardar al tercer día hábil que la autoridad toma conocimiento de la realización del hecho materia de investigación. Este documento debe contener el modo por el cual se dio a conocer este hecho.

25. Cuando la infracción disciplinaria es seria, la autoridad competente o quien esta designe, debe citar al estudiante antes de aplicar la sanción respectiva, a fin de escucharlo para que pueda presentar los descargos correspondientes. Luego de ello, la autoridad debe resolver en ese momento si se cometió la infracción o no y quien es responsable de la misma. Si se hubiere cometido, la autoridad expide una Resolución con la sanción (tal como se estipula en el Título V, Capítulo II de este Reglamento) y finaliza el procedimiento sancionador con la publicación

de la sanción correspondiente. Si se concluye que no hubo infracción, la autoridad emite una Resolución en la que se da por concluido el caso y se libera de responsabilidad al denunciado.

26. Cuando la infracción disciplinaria es grave o muy grave, se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) La autoridad que tome conocimiento de una infracción disciplinaria grave o muy grave, traslada el informe correspondiente a la Autoridad competente (ver Anexo N° 2) en un plazo no mayor de cinco días hábiles de haber tomado conocimiento de la realización del hecho materia de investigación.
- b) La Autoridad competente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificado el informe, dispone la formación de un Comité Investigador independiente, que debe estar conformado por tres integrantes. La designación de los integrantes del Comité Investigador no podrá ser cuestionada bajo ningún supuesto.
- c) Se debe entregar al Comité Investigador el informe recibido por la Autoridad competente, el mismo que debe contener todo lo actuado en torno a la supuesta infracción, con la identificación del presunto infractor y la información del modo por el cual se dio a conocer el hecho materia de investigación.
- d) Conformado el Comité Investigador, este se instala dentro de los tres días hábiles de su conformación y, en dicho acto, cita e informa al estudiante investigado de los hechos ocurridos para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles de notificado, éste presente sus descargos y ejerza su derecho de defensa. Si el estudiante investigado no asiste a la citación, el comité puede citarlo por segunda y última vez si lo considera pertinente. El comité puede valorar de forma negativa la inasistencia a la citación.
- e) Cualquier estudiante investigado por una supuesta infracción disciplinaria tiene el derecho de ser asistido por la persona que él designe. Existe la obligación de concurrir y realizar las actuaciones dispuestas por el Comité Investigador en forma personal.
- f) El Comité Investigador se encarga, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su conformación, de realizar las indagaciones e investigaciones pertinentes (que incluyen, si fuera el caso, la citación de testigos), así como de documentar la misma, proceso que concluye con la remisión del legajo pertinente a la Autoridad competente con una recomendación de sanción o liberación de responsabilidad. El Comité Investigador, de considerarlo pertinente y sin expresión de causa, por única vez, puede ampliar el plazo antes mencionado hasta por diez días hábiles adicionales.
- g) La actuación de pruebas y todo el procedimiento se sujeta al debido proceso.
- h) La Autoridad competente, de acuerdo con lo actuado por el Comité Investigador, y según la gravedad de la infracción, puede aplicar la sanción correspondiente o archivar la investigación, según lo considere pertinente.
- i) Contra lo resuelto por la Autoridad competente, el sancionado puede apelar al Superior jerárquico de la autoridad que lo sancionó, para lo cual debe presentar en el SAE nueva prueba o hecho que no se hubiera tomado en cuenta al momento de sancionar. El sancionado tiene un plazo de cinco días hábiles de notificado para presentar su apelación.
- j) Corresponde al Superior jerárquico de la Autoridad competente que sancionó conocer y resolver la apelación. Para ello cuenta con un plazo de cinco días hábiles.
- k) Corresponde al Rector conocer y resolver la apelación de una sanción de separación definitiva impuesta por el Vicerrector Académico o Director General de la EPG.
- l) Consentida la sanción o con el pronunciamiento de la instancia superior, el mismo que debe estar debidamente motivado, concluye el procedimiento con la publicación de la sanción correspondiente.



- m) La Autoridad que tome conocimiento de una infracción disciplinaria grave o muy grave, puede, discrecional y preventivamente, disponer la suspensión temporal del investigado mientras dure el proceso, cuando a su solo juicio los hechos denunciados revistan tal gravedad que representen riesgo para la seguridad e integridad de alumnos, profesores, personal o terceros e inclusive del propio investigado.

Si concluida la investigación se determina que el investigado no es responsable por los hechos que le fueron imputados se dispone inmediatamente las medidas académicas y administrativas necesarias y factibles para su reincorporación incluyendo la recuperación de clases o las evaluaciones que no hubiere rendido durante su suspensión. En este caso, la Autoridad competente emite una Resolución en la que se da por concluido el caso.

27. La potestad de la Universidad para aplicar sanciones por infracciones disciplinarias prescribe a los cinco años computables desde la fecha de la comisión de la presunta infracción.

### TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

28. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y su interpretación son absueltos y resueltos por el Consejo de Desarrollo Institucional (CDI).
29. Este Reglamento es aplicable a las infracciones cometidas durante su vigencia del presente reglamento.
30. Este Reglamento entra en vigencia desde su aprobación por Resolución Rectoral y su correspondiente publicación en la página web de la Universidad.

### ANEXO N° 1 - INFRACCIONES

	INFRACCIONES	GRAVEDAD
1	Copiar o intentarlo, durante una prueba, examen, práctica, trabajo o cualquier asignación académica.	Seria
2	Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el consentimiento de los profesores competentes.	Seria
3	Negarse a mostrar su identificación cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada.	Seria
4	Expresarse de manera soez o altisonante en el interior del recinto universitario.	Seria
5	Estacionar el vehículo en lugares no autorizados	Seria
6	Cambiar del sitio asignado un bien que pertenece a la Universidad, sin autorización expresa de la misma.	Seria
7	Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.	Seria
8	Gestionar una revisión de nota sin respetar el procedimiento descrito en el Reglamento de Estudios.	Seria
9	Fumar en áreas abiertas o cerradas de la Universidad	Seria





10	Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maleteras u otros cuando sea solicitado por personal autorizado de la Universidad.	Seria
11	Incumplir con cualquiera de los deberes del estudiante	Seria
12	Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, individuales o en grupo a docentes de la Universidad.	Seria
13	Participar en juegos de mesa con apuestas en dinero	Seria
14	Prestar su carné o usar el carné de identificación de la UTP de otra persona para ingresar a sus locales o utilizar cualquier servicio de la Universidad	Seria
15	Faltar el respeto a un miembro de la comunidad universitaria	Seria
16	No mantener en reserva la contraseña del código de usuario asignado por la Universidad	Seria
17	Presentar información en una asignación académica sin citar o reconocer la fuente original	Seria
18	Suplantar o hacerse suplantar en o para la realización de cualquier actividad académica.	Grave
19	Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.	Grave
20	Dañar, destruir o usar indebidamente las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico; y en general, los bienes y servicios de la Universidad o que la Universidad ponga a su disposición dentro o fuera del recinto universitario y de sus miembros.	Grave
21	Expresarse, públicamente y por cualquier medio institucional, en menoscabo de la Universidad, de sus funcionarios, autoridades, personal o de algún miembro de la comunidad universitaria.	Grave
22	Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros que se encuentren en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice	Grave
23	Consumir licor, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o usar sustancias prohibidas al interior de los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Grave
24	Encontrarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, al interior de la Universidad o en lugares que esta utilice.	Grave
25	Mostrar comportamiento individual o colectivo al interior del recinto universitario que atente contra la moral y las buenas costumbres o que contrarie los principios y valores que cultiva la Universidad.	Grave
26	Realizar, propiciar o encubrir actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad.	Grave



27	Falsear el trabajo intelectual, como citar autores inexistentes, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte un trabajo académico.	Grave
28	Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la Universidad	Grave
29	Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto universitario, aun cuando cuenten con licencia para portarlas.	Grave
30	Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.	Muy grave
31	Apropiarse o intentar apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad o a terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Muy Grave
32	Pertenecer a agrupaciones ilegales	Muy Grave
33	Ingresar, transportar, distribuir, vender, proporcionar o usar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto universitarios o en los lugares que la Universidad utilice	Muy Grave
34	Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad universitaria o contra personas ajenas a ella, desde el recinto universitario o dentro de él.	Muy Grave
35	Tener sentencia por delito doloso.	Muy Grave
36	Presentar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte.	Muy Grave
37	Adulterar, sustraer o destruir cualquier documento expedido por la Universidad de carácter académico o administrativo, de manera directa o a través de terceros.	Muy Grave
38	Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.	Muy Grave
39	Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales de la Universidad de manera directa o a través de terceros.	Muy Grave
40	Usar armas blancas o de fuego dentro del recinto universitario, aun cuando cuenten con licencia para portarlas.	Muy Grave
41	Incitar o cometer actos de violencia física o psicológica; o intimidación contra terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que ésta utilice.	Muy Grave
42	Extorsionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.	Muy Grave



**ANEXO N° 2 – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Infracción	Sanción a aplicar	Investiga	Sede	Designa al Comité Investigador (Autoridad competente)	Aplica sanción (Autoridad competente)	Resuelve apelación (Superior jerárquico)
Seria	Amonestación	No	Lima	No	Director de Gestión Académica	Director de Campus
Seria	Amonestación	No	EPG	No	Director Académico	Director General EPG
Seria	Amonestación	No	Filiales	No	Director Académico	Director Gerente Arequipa / Chiclayo
Grave	Suspensión temporal	Comité	Lima	Director de Gestión Académica	Director de Gestión Académica	Director de campus
Grave	Suspensión temporal	Comité	EPG	Director Académico	Director Académico	Director General EPG
Grave	Suspensión temporal	Comité	Filiales	Director Académico	Director Académico	Director Gerente Arequipa / Chiclayo
Muy grave	Separación definitiva	Comité	Lima	Director de Gestión Académica	Vicerrector Académico	Rector
Muy grave	Separación definitiva	Comité	EPG	Director Académico	Director General EPG	Rector
Muy grave	Separación definitiva	Comité	Filiales	Director Académico	Vicerrector Académico	Rector

